LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

SANDRO STEFANO GIORDANO GARCIA PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EI HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declarase de prioridad nacional y departamental, la creación de Unidades Productivas en la Crianza de Camélidos y la conversión de sus derivados en los Municipios de Arque, Bolívar, Independencia, Morochata Tacopaya y Tapacarí que forman la Mancomunidad Andina del Departamento de Cochabamba.

Artículo 2. El Poder Ejecutivo a través de las instancias pertinentes, en coordinación con los Ministerios de Asuntos Campesinos y Agropecuarios y sin Cartera Responsable de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, deberán buscar el financiamiento externo e interno, para el fomento de las Unidades Productivas en la Crianza de Camélidos.

Artículo 3. El Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Ministerio sin Cartera Responsable de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, Prefectura del Departamento de Cochabamba, Mancomunidad Andina y los Municipios señalados en el Artículo 1, están obligados a cumplir la presente Ley

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil cinco años.